



Proceso : EJECUTIVO - MINIMA
Radicado : 680014003004-2022-00128-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo de la demanda y verificado el cumplimiento de las exigencias formales, además que el título ejecutivo base de recaudo *CONTRATO DE COMPRAVENTA*, se a lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., presta mérito ejecutivo, al contener obligaciones claras, expresas y exigibles, por lo que conforme a lo normado en los artículos 430 y 431 *Ibidem*, se librará orden de apremio, toda vez que las obligaciones ejecutadas a través de la presente acción son de naturaleza civil.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA, LÍBRESE mandamiento de pago a favor de **JHON ALEXANDER CAMACHO JAIMES CC. 1.090.481.163** y en contra de **ELKIN BENJAMIN VALERO PINZON C.C 1014223473**, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

- a) Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)** como saldo insoluto originado en el contrato de compraventa del VEHICULO PLACA SEY018.
- b) Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a que la obligación se hizo exigible; esto es, desde el **01/02/2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTÍFIQUESE esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 *Ibidem* del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente. ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> -

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el título valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.



OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JUAN JOSE SAAVEDRA RAMIREZ CC. 70.050.463** portador de la Tarjeta Profesional 20053 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/MAC

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.060, hoy **26 DE ABRIL DE 2022**, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñónez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5506c2113f29f21d16c1f67cafa57becdfd83986633a45e866d958f805c815aa**

Documento generado en 25/04/2022 06:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>